



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

---- **NÚMERO.- (75) SETENTA Y CINCO.** -----

--- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a treinta de noviembre del dos mil veintidós.-----

----- **V I S T O**, para resolver en grado de apelación, el toca penal número **00074/2022**, relativo a la apelación interpuesta por el Defensor Particular licenciado***** , en contra de la sentencia de fecha ocho de diciembre del dos mil diez, dictada por el **Juez de Primera Instancia de lo Penal, del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado**, con residencia en Río Bravo, Tamaulipas, en el proceso penal **00447/2009**, instruido en su contra de ***** , por el delito de **Robo Domiciliario**; y -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

--- **PRIMERO.-** El Juez de Primera Instancia de lo Penal, del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en la ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, con fecha **(08) ocho de diciembre de dos mil diez (2010)**, dictó **sentencia condenatoria**, en contra de ***** , por el delito de **Robo Domiciliario**; cuyos puntos resolutivos son los siguientes: -----

--- **PRIMERO:** se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra de ***** por resultar penalmente responsable del delito de **ROBO DOMICILIARIO** cometido en agravio de ***** , -----

--- **SEGUNDO:** por el delito de **ROBO DOMICILIARIO** se le impone al sentenciado ***** la penalidad de **TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN**, la pena de prisión deberá

cumplirla en el lugar de reclusión que para tal efecto le designe el Honorable Poder Ejecutivo del Estado, y computable a partir de del día VEINTICIONCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, fecha que consta en autos ingreso a prisión por estos hechos, SANCIÓN INCONMUTABLE.-----

*--- **TERCERO:** REPARACIÓN DEL DAÑO: SE ABSUELVE al sentenciado ***** del pago de la reparación del daño, toda vez que si bien es cierto que toda persona responsable de un delito lo es también del daño causado por el mismo y tiene la obligación de repararlo, no menos verdad es que en el presente caso no ha lugar a condenar al sentenciado por tal concepto, dado que los objetos motivo del apoderamiento fueron recuperados y devuelto al ofendido lo cual obra en foja (84) de este sumario.-----*

*--- **CUARTO:-** En los términos del artículo 49 del código Penal vigente en el Estado, la sanción de prisión impuesta al innotado ***** , produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela y la facultad de ser apoderado, asesor, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, sindico, interventor en quiebras, arbitro, administrador y representante de ausentes. La suspensión comenzara desde que cause firmeza la presente resolución y durara todo el tiempo de la condena, aunque aquella no la declare.-----*

*--- **QUINTO:-** en los términos del artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, amonéstese al sentenciado ***** , a fin de que no reincida y adviértasele que en caso contrario se le impondrá una sanción mayor a la presente y con fundamento en el artículo 510 del Código de procedimientos Penales en vigor en el Estado, una vez que cause estado la presente resolución, se ordena enviar copia autorizada de la presente resolución a las*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

autoridades que se mencionan en el dispositivo legal
invocado.-----

--- **SEXTO.-NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE:** a las partes de la presente resolución haciéndoles saber el término de que disponen de CINCO DÍAS para interponer el recurso de apelación correspondiente en caso de considerar que la presente resolución les causa algún agravio.-----

--- **SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:** Así lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado *****
Juez de Primera Instancia del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaría de Acuerdos *****
da fe de lo actuado.-----

--- **SEGUNDO.-** Contra dicha resolución, el Defensor Particular, Licenciado*****
interpuso recurso de apelación, el cual fue admitido en ambos efectos por el juez de origen. -----

----- CONSIDERANDOS -----

--- **PRIMERO.-** Esta Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para conocer de la presente apelación, de conformidad en con los artículos 114 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 26, 27 y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3 y 4 del Código Penal vigente; 369 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, esto último relacionado con el acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, y por tanto examinará si en la resolución recurrida, si en esta se aplicó la ley

correcta o inexactamente, es decir si se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas, o si se alteraron los hechos, a efecto que dicha resolución sea confirmada, modificada o revocada, con base en los agravios que exprese la parte apelante, o en defecto o deficiencia de ellos, de acuerdo en el estudio oficioso señalado en el artículo 360 del Código de Procedimientos penales de Tamaulipas, cuando el apelante sea el acusado.-----

--- **SEGUNDO.-** Es de señalarse que el Defensor Público adscrito a esta sala, en contra de la sentencia condenatoria del ocho de diciembre del dos mil diez, dictada por el delito de Robo Domiciliario, en la audiencia de vista de (20) veinte de octubre del dos mil veintidós (2022) manifestó: -----

"...Solicito se tome en cuenta a favor de mi representado la suplencia de la queja, lo anterior con fundamento en el artículo 360 del Código de procedimientos Penales vigente en el Estado de Tamaulipas, así como el principio Constitucional de presunción de inocencia y resuelva conforme a derecho, tomando en cuenta la tesis que a la letra dice: SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA APELACIÓN EN MATERIA PENAL. De conformidad con lo dispuesto en los códigos de Procedimientos Penales de las diversas entidades federativas que contengan similar disposición, ante la falta total o parcial de agravios en la apelación cuando el recurrente sea el reo o su defensor, o siéndolo también en ese supuesto Ministerio Público, hubieren resultado infundados los agravios alegados por este último el tribunal revisor cumple con la obligación de suplir la deficiencia de la queja, al hacer suyas y remitir a las consideraciones,

"Artículo 407.- *La sanción que corresponda al responsable de robo simple se aumentará con tres años a doce años de prisión: I. Cuando el robo se cometa en un edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación o alguna de sus dependencias, como son las cocheras, pasillos, patios, azoteas, escaleras, cuartos de servicio, de almacenaje, jardines y corrales, comprendiéndose en esta denominación, no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos...". -----*

--- De lo que se desprende que los elementos integradores del ilícito son:-----

--- a). Una acción de apoderamiento.-----

--- b). Que dicha acción de apoderamiento recaiga sobre cosa mueble.-----

--- c) Que la cosa mueble le sea ajena al activo.-----

--- Por cuanto hace a la agravante, se requiere que el ilícito sea cometido en un edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación o alguna de sus dependencias, como son las cocheras, pasillos, patios, azoteas, escaleras, cuartos de servicio, de almacenaje, jardines y corrales, comprendiéndose en esta denominación, no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos.-----

--- Sentado lo anterior, se procede analizar el primer elemento, consistente en la acción de apoderamiento, lo que se acreditó con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

la denuncia presentada por ***** *****, en fecha veintiséis de diciembre del dos mil nueve, ante el Ministerio Público, quien expuso:-----

*"... que soy encargado del rancho el Puerto, ubicado en brecha 124 Norte y ahí vivo con mi familia y que el veinticuatro de diciembre del año en curso mi esposa ***** se fue con mis hijos a casa de mis papas y siendo como las ocho y media de la noche yo también me fui y siendo como a las doce y media de la noche cuando llego al portón del rancho veo que una sobra de una persona sale de mi casa.. y abro el portón y me doy cuenta que en el patio de mi casa estaba un modular tirado y el candado estaba violado y mi esposa se dirige al ropero en donde teníamos guardado un dinero siendo Veinte mil pesos moneda nacional, que estábamos guardando para hacer la quinceañera de mi hija. Que mi esposa lo tenia en el ropero en un bote de aluminio de chocolates y que eran billetes de quinientos pesos, un billete de doscientos pesos, un billete de cien pesos y un billete de cien dólar y vemos que el bote estaba solo que nos habían robado el dinero. Y también un anillo de oro de dama, una pulsera de oro de diez kilates, un par de aretes de plata y la comida que estaba en el refrigerador.... que salgo y veo que en una casita de madera que siempre estaba abandonada en el rancho había una lumbre y entre a la casa y veo que ahí estaba ***** , quienes son trabajadores del rancho y les pregunte que si no había visto quien se había metido a mi casa y ellos me dijeron que no y yo*

*mejor me retiro ya que los tres estaban muy tomados y me subo a mi camioneta y me dirijo a la villa de Nuevo Progreso a dar aviso a las autoridades del robo, pero como ya sospechaba que ellos me habían robado y que lo que hago es regresarme y me estacione afuera del rancho y veo que iba saliendo ***** y lo paro y le pregunto que para donde iba el me dice por para el otro rancho y yo le digo digo no te vas a ir te voy a llevar a la policía porque como te dije me acaban de robar y nada mas ustedes estaban aquí. Y ***** me dice no me lleves, mira aquí yo traigo una parte del dinero y ***** saca el dinero de la bolsa de su pantalón y me lo da y yo le conté y era la cantidad de Tres mil seiscientos pesos y me dice este dinero es lo que me toco a mi y le pregunto que si el solo se había metido a robar a mi casa y ***** me dice que no, que también se había metido a robar ***** y ***** y fue cuando yo le pregunté donde esta ***** y ***** y el me contesto que ***** estaba en la casa donde estábamos tomando y le dije ***** acompañara que íbamos a ir vamos por ***** y llegamos a la casa y ***** me dice que el no tenía nada que ver y yo les digo a ***** y a ***** súbanse a la camioneta y nos vamos a la casa donde vive ***** ... y no estaba...” -----*

--- Versión que cuentan con valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, de las que se pone de manifiesto se desplegó una acción, la cual consistió en el apoderamiento la cantidad de veinte mil



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

pesos, así como de un anillo de oro de dama el cuál tenía el diseño en una florecita de diez kilates, una pulsera de oro de diez kilates, un par de aretes de plata, que también le robaron toda la comida que estaba en el refrigerador siendo tres paquetes de mortadela, un paquete de salchichas para asar de la marca chimex, una Pepsi que se encontraba en el interior de su domicilio.-----

--- Denuncia que se encuentran robustecida con el Parte Informativo, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil nueve firmado por el ***** y ***** , quienes asentaron: -----

*"...quién nos manifestó que la noche anterior se introdujeron a su domicilio y le habían robado 20.000 mil pesos que tenía guardados en el ropero y, señalando como presuntos responsables a trabajadores del mismo rancho que sólo sabe que se llama ***** y que a uno de otros dos trabajadores le regalo C. ***** , ***** ***** y ***** ***** , de los cuáles se encuentran actualmente los dos últimos señalando que ***** le había manifestado que se había introducido a su domicilio era ***** y que este le había entregado de dicho robo la cantidad de 3.600 pesos y es por eso que a estos dos trabajadores están detenidos en la policía preventiva de esta villa, por lo cual nos trasladamos a dichas oficinas donde previa identificación como Agentes de la Policía Ministerial del Estado nos entrevistamos con ***** de 29 años de edad, soltero jornalero y con domicilio en el mismo rancho el*

puerto quién nos manifestó al respecto que el día 24 del mes y año en curso empezó a tomar cerveza y tamales en compañía de ***** y ***** y cuando ya estaban muy tomados serían como las diez de la noche el se quedó dormido y no supe que paso y después llevo el C. ***** a despertarlo preguntándole que quién se había metido a robar a su casa y que para esto ***** ya no estaba con ellos, por lo cual fueron a preguntar a la C. ***** que también vive en el mismo rancho ya que ellos mantienen una relación sentimental desde hace como 4 años y al preguntarle a la C. ***** , está les contestó que desconocía donde anduviera ya que no estaba en su casa. Así mismo nos entrevistamos con el C. ***** de 18 años, soltero originario de San Luis Potosí, manifestándonos en relación a los hechos que tiene como 6 años trabajando en dicho rancho, y que el día 24 del mes del mes y año en curso estábamos tomando vino y cerveza en compañía de mis compañeros ***** Y ***** , y que esté último nos había invitado, a ***** y a mi ya como as diez de la noche ***** se quedó dormido y fue cuando ***** , me dijo vamos a robar a la casa de ***** y yo les dije que no y el C. ***** se va sólo diciéndole yo si voy a ir a robar y regreso como a las 12 de la noche y me enseñó un fajo de billetes y a mi me dio dinero y me dijo ten pa que te compres algo dándole 3600 pesos y el se guardo lo demás de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

dinero y después me fui para el otro rancho que también es el mismo dueño, y me encuentra el señor ***** y me grito que yo le había robado su dinero y yo le dije que había sido ***** ******, por lo que fuimos a buscarlo a su casa, ya que vive con la C. ***** y no lo encontramos y fuimos al cuarto donde estábamos tomando y ***** todavía estaba dormido por lo cual lo despertamos y el señor ******, nos trajo a la policía preventiva y fue donde me encontraron el dinero que el C. ***** ***** le había dado y que aparte de lo que había robado al c. ***** ******. Posteriormente nos constituimos al rancho al puerto de este municipio de río bravo entrevistándonos e identificándonos como Agentes de la Policía Ministerial con la c. ***** de 54 años de edad, divorciada, para cuestionarle sobre el paradero del C. ***** ******, toda vez que los trabajadores nos manifestaron que ***** vivía con ella, respondiéndonos la antes señalada que ella supo por parte de ***** que le habían robado veinte mil pesos y que según él había sido ***** y que desconoce donde se encuentre ya que la última vez que lo vio fue el 24 del presente mes y año, cuando los llevó a comprar cerveza a Río Bravo y ya no supo de él desde entonces y una vez que realizamos un rondín de vigilancia para tratar de dar con el paradero de la persona antes mencionada no fue posible su localización señalando que se procederá a continuar con la

investigación a fin de dar con el paradero del C.

****** ***** ...". -----*

--- Parte Informativo que es valorado de forma indiciaria con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ratificado el veintiséis de diciembre del dos mil nueve por el C. ***** , quien manifestó:-----

*"...Que comparezco ante esta Representación social con la finalidad de RATIFICAR en todas y cada una de sus partes el parte informativo con número de oficio 121/2009, de fecha veintiséis de Diciembre del presente año, relativo a los hechos denunciados por el C. ***** ***** ***** en esta propia fecha, siendo todo lo que tengo que manifestar..."-----*

--- Así mismo el C. ***** , expresó:-----

*"...Que comparezco ante esta Representación social con la finalidad de RATIFICAR en todas y cada una de sus partes el parte informativo con número de oficio 121/2009, de fecha veintiséis de Diciembre del presente año, relativo a los hechos denunciados por el C. ***** ***** ***** en esta propia fecha, siendo todo lo que tengo que manifestar..."-----*

--- Emisiones donde claramente los servidores públicos antes mencionados, señalan que el día veintiséis de diciembre del dos mil nueve se entrevistaron con el C. ***** ***** ***** , quién les manifestó que la noche anterior se introdujeron a su domicilio y le habían robado veinte mil pesos que tenía guardado en el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

ropero, señalando como responsables a trabajadores del mismo rancho y que sólo sabía que se llamaba ***** , ***** y ***** ***** y ***** ***** ***** , mencionando que los últimos dos se encontraban detenidos en la policía preventiva, por lo que los Agentes se trasladaron a las oficinas de la policía preventiva, para posteriormente entrevistarse con el C. ***** ***** manifestando que el día veinticuatro de diciembre del dos mil nueve estaba tomando vino y cerveza en compañía de sus compañeros ***** y ***** , ya que Mario los había invitado a ***** y a él como a las diez de la noche ***** se quedó dormido y fue cuando ***** ***** le dijo que fueran a robar a la casa de ***** y él le dijo que no y el C. ***** ***** se va sólo diciéndole que el si iría a robar y regresó como a las doce de la noche y le mostró un fajo de billetes y le dio dinero y le dijo ten para que te compres algo dándole tres mil seiscientos pesos y él se guardó el resto del dinero y después se fue para el otro rancho que es el mismo dueño y se encontró al señor ***** y le gritó que él le había robado su dinero, por lo que el le dijo que ***** ***** había sido el que le robó, por lo que se fueron a buscarlo a su casa ya que vive con la C. ***** y no lo encontraron y fueron al cuarto donde estaban tomando y ***** todavía estaba dormido por lo que lo despertaron y el señor ***** , los llevó a la policía preventiva y fue donde le encontraron el dinero que el C. ***** ***** le había dado y que era

parte de lo que le había robado al C. ***** ***** ***** , se trasladaron posteriormente al rancho***** para entrevistarse con la C. ***** para cuestionarla sobre el paradero de ***** ya que ellos tienen conocimiento que ellos tiene una relación sentimental y esta mencionó que no sabía donde se encontraba y que la última vez que lo había visto fué el veinticuatro de diciembre cuando los llevó a comprar cerveza a Río Bravo, testimonios que reúnen los requisitos del artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la entidad, puesto que nos encontramos en presencia de persona con edad y criterio suficiente para juzgar el hecho, dada su capacidad y grado de instrucción sus declaraciones son claras y precisas, no mostrando dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos ni sus circunstancias esenciales, los que nos lleva a considerarlas personas probas e imparciales, además de independiente en su posición, pues sus antecedentes personales que obran en autos no demuestran lo contrario, conociendo los hechos por medio de la aplicación de sus sentidos, y sin que conste hayan sido obligados por la fuerza o miedo, ni haya obrado con engaño, error o soborno, y por tanto adquiere valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor. -----

--- De igual forma se encuentra demostrado el **segundo** elemento, en virtud que los bienes sobre los cuales recayó la acción delictiva tienen la característica de ser muebles, al desprenderse de la denuncia presentada por ***** *****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*****, quien ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el veintiséis de diciembre del dos mil nueve, expuso la declaración que fue reproducida y valorada en líneas precedentes, de la que se advierte refiere que del interior de su domicilio sustrajeron la cantidad de veinte mil pesos, un anillo de oro de dama el cuál tenía el diseño en una florecita de diez kilates, una pulsera de oro de diez kilates, un par de aretes de plata, que también le robaron toda la comida que estaba en el refrigerador siendo tres paquetes de mortadela, un paquete de salchichas para asar de la marca chimex, una Pepsi, que se encontraban guardados en el ropero de su domicilio, y querían utilizarlo para la quinceañera de su hija, con lo cual se arriba a la completa conclusión que los objetos que el ofendido se duele le fueron sustraídos del interior de su domicilio tienen la calidad de muebles. -----

--- Lo que se corrobora con la Fe de objetos, signada por la Secretaría de Acuerdos en funciones de Juez por ministerio de ley, el veintiséis de diciembre del dos mil nueve, quién dio fe de tener a la vista:-----

"...la cantidad de 3600 pesos moneda nacional, 7 billetes de 500 pesos, un billete de 50 pesos, 8 monedas de 5 pesos y una moneda de 10 pesos siendo todo lo que se aprecia a simple vista, dinero que fuera puesto a disposición de esta autoridad por parte del Ciudadano Juez Calificador en turno de la Policía Preventiva de esta ciudad..."

--- Diligencia que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales, y de la cuál se advierte del dinero sustraído del interior del domicilio de la afectada, tienen la calidad de muebles, demostrándose el segundo elemento.-----

--- Encontrándose también acreditado el **tercer** elemento, al advertirse que el dinero le es ajeno al acusado, al afirmar el ofendido ***** *****, mediante denuncia presentada ante el Agente del Ministerio Público, el día veintiséis de diciembre del dos mil nueve, valorada y transcrita en líneas anteriores, y de la que se obtiene que el día veinticuatro de diciembre del año dos mil nueve, aproximadamente a las doce y media y noche de la noche y que cuando llegó al portón del rancho veo que una sombra de una persona que sale de mi casa y se dirige a una casa abandonada que estaba en el rancho, abrió el portón del rancho y se da cuenta que en el patio de la casa estaba violado y abrió la puerta de su casa y su esposa ***** se dirige al ropero que es donde tenía guardado para hacer la quinceañera de su hija, lo tenía dentro del ropero en un bote de aluminio de chocolates y que recuerda que eran billetes de quinientos pesos, un billete de docientos pesos, un billete de cien pesos y un billete de cien dólar y se dan cuenta que el bote esta vacío por lo que los habían robado y que también les robaron un anillo de oro de dama el cuál tenía el diseño en una florecita de diez kilates, una pulsera de oro de diez kilates, un par de aretes de plata, que también le robaron toda la comida que estaba en el refrigerador siendo tres paquetes



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

de mortadela, un paquete de salchichas para asar de la marca chimex, una Pepsi de dos litros por lo que hace un rondín por el rancho y se percata que en una casita de madera abandonada en el rancho se veía lumbre, por lo que entro a la casita encontrándose con la presencia de ***** , ***** ***** y ***** ***** , que son trabajadores del rancho, preguntándoles que si ellos habían metido a su casa, a lo que contestaron que no y como estaban muy tomados se subió a la camioneta y se dirige a la villa de nuevo progreso a dar parte a las autoridades del robo.-----

--- Elementos probatorios que por economía procesal se tienen por reproducidos y valorados en líneas anteriores, y con las cuales se concreta el tercer elemento, como lo es que el objeto sobre el cual recayó el apoderamiento, le es ajeno al acusado, ya que no existe ningún medio de prueba con los que se acredite lo contrario, por lo que de acuerdo a la presunción legal que se deriva de dichos medios de prueba, resultan ser suficiente para aseverar que el dinero le era ajeno al inculpado.-----

---- En ese orden de ideas, se pone al manifiesto que del material probatorio señalado con antelación y atendiendo a la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, nos llevan a la convicción de que el día veinticuatro de diciembre del dos mil nueve, aproximadamente a las doce y media, el sujeto activo ejecutó una acción de apoderamiento de dinero, el cual extrajo de

la esfera de dominio de la pasivo, lesionando así el bien jurídico protegido por la norma, y que es el patrimonio de las personas.----

--- Por lo anteriormente analizado se concluye que ha quedado plenamente acreditado en autos el tipo penal del delito de robo, previsto por el artículo 399 del código Penal, de conformidad con el Precepto legal 158 del Código de Procedimientos Penales para el estado de Tamaulipas en vigor.-----

--- Ahora bien, respecto a la **agravante** que se le imputa al inculpado ***** ***, referente a que el delito de robo se cometió en el interior de una casa habitación, prevista en el artículo 407, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, ésta quedó plenamente demostrada con la denuncia presentada por ***** ***, quien ante el Agente del Ministerio Público Investigador el veintiséis de diciembre del dos mil nueve, relató que el día veinticuatro de diciembre del dos mil nueve, aproximadamente a las doce y media de la madrugada para amanecer el veinticinco de diciembre del dos mil nueve, de su domicilio ubicado en brecha *****, Rancho*****, Río Bravo, Tamaulipas; sustrajeron la cantidad de veinte mil pesos, que se encontraba en un botecito dentro del ropero en el interior del domicilio.-----

--- Elementos probatorios que se enlazan con la Diligencia de Inspección, de fecha veintiséis de diciembre del dos mil nueve, realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador, quién



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

se situó en brecha ***** , Rancho*****,

Río Bravo, Tamaulipas, dando fe de tener a la vista:-----

*"...un predio que mide aproximadamente dos hectáreas el cual se encuentra delimitado con alambre de púas y barda de blok, en el interior de dicho predio se encuentran varias construcciones de concreto y de madera a lado norte, por lo que en esos momentos se hace presente indagatoria, quien nos da acceso acceso al interior de su domicilio y ya en el interior del mismo se da fe de que con la siguiente distribución: un área destinada como sala donde se encuentran un sillón y una mesita, en el siguiente cuarto se apreciar una mesa de madera con cuatro sillas, un refrigerador de color blanco sin marca visible y arriba de este se puede apreciar un microondas de color negro de la marca Magic Cher, una estufa de color blanca, un trastero de madera con diversos utensilios y lado norte del mismo cuarto se puede apreciar una cama matrimonial, un buró de color café, una televisión de la marca Quasar de color negro, un peinador, a lado del peinador se puede apreciar un ropero de color café con dos puertas grandes y una puerta pequeña donde nos manifiestan el C. ***** que es donde su esposa tenía guardado el bote con el dinero siendo todo lo que se puede apreciar a simple vista, y hecho que fue lo anterior se da por terminada la presente diligencia...". -----*

--- Diligencia que al ser realizada en términos de lo dispuesto por el artículo 237 del Código de Procedimientos Penales en vigor, cuenta con eficacia probatoria plena de conformidad con lo

dispuesto por el diverso 299 del Cuerpo de Leyes invocado, y de la que se observa que por las características que señala del lugar de donde se apoderaron del dinero, evidentemente se trata de una casa destinada para habitar. -----

--- En ese orden de ideas, con los anteriores medios de prueba y en base a los lineamientos de los artículos 151 fracción I, y 158 en relación con el 288 a 306 todos del Código Procedimental de la Materia, se acredita la correspondiente acción de apoderamiento de bienes muebles, mismos que se encontraban en el interior del domicilio del pasivo, los cuales le eran ajenos al activo, y aun así adquirió la posesión material y objetiva sin derecho ni consentimiento de la persona que podía disponer de ello con arreglo a la ley, por lo que dicha conducta provoca una violación al deber jurídico previsto por la norma al no abstenerse de apoderarse de una cosa mueble ajena.-----

--- Siendo esto así, a juicio de esta Sala Unitaria en Materia Penal estima que en autos se encuentra plenamente acreditado la extracción de la esfera del dominio de su dueño, de los bienes muebles a que se ha hecho referencia, mismos que se encontraban en el interior de una casa destinada para habitación, surtiéndose la hipótesis prevista en el numeral 399 en relación con el 407, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-

--- **CUARTO.** Ahora bien, por lo que respecta a la plena responsabilidad penal del acusado ***** *****, ésta se encuentra debidamente acreditada en los términos del artículo 39,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

fracción I, del Código Penal en vigor, toda vez que el acusado a título de autor material y directo, ejecutó una acción dolosa, ya que quiso y aceptó el resultado previsto por la ley, y tuvo la autoría material del ilícito que se estudia, es decir, tomó parte directa en la comisión de tal conducta típica, antijurídica y culpable, habida cuenta que nos conducen a la convicción respecto a que fue dicha persona, quien por medio de la actividad corporal, dotada de dolo, ejecutó una acción ilícita, introduciéndose a una casa habitación con la finalidad de apoderarse de diversos bienes muebles de su interior, lesionando de esta forma el bien jurídico protegido por la norma, y que es el patrimonio de las personas.-

--- Acreditándose tales circunstancias con la denuncia presentada por ***** ***** ***** , ante el Agente del Ministerio Público, el día veintiséis de diciembre del dos mil nueve, transcrita y valorada en antecedentes y de la que se obtiene que el día veinticuatro de diciembre del dos mil nueve, serían aproximadamente las doce y media de la madrugada para amanecer el veinticinco de diciembre del mismo mes y año, al llegar a su domicilio que esta ubicado en brecha ***, rancho***** , vio la sombra de una persona salir de su casa y se percata de que en el patio estaba un modular tirado y que además el candado de la puerta de su domicilio se encontraba violado y al introducirse al interior de su casa su esposa se dirige al ropero ya que tenían guardados la cantidad de veinte mil pesos, dentro de un bote de aluminio de chocolates, así como también se da cuenta que le habían robado un anillo de oro de dama el cuál tenía el diseño en una florecita de diez kilates, una

pulsera de oro de diez kilates, un par de aretes de plata, que también le robaron toda la comida que estaba en el refrigerador siendo tres paquetes de mortadela, un paquete de salchichas para asar de la marca chimex, una Pepsi de dos litros, por lo que el pasivo sale a dar un rondín por el rancho y ve que una casita de madera que se encuentra dentro del rancho había lumbre por lo que se se dirige a la misma encontrándose en el interior de esta a ***** , ***** y ***** , que son trabajadores del rancho y al preguntarles que si ellos habían visto quien se había metido a su casa ellos contestaron que no, por lo que se retira ya que se encontraban muy tomados y se dirige a la villa de nuevo progreso a dar aviso a las autoridades del robo, pero se regresa al rancho ya que sospechaba que los que le habían robado eran los mismos trabajadores y al encontrarse con ***** afuera del rancho lo para y le dice que no se va ir ya que le acaban de robar y como ellos eran los únicos que estaban dentro del rancho lo tenía que llevar a la policía por lo que ***** le contesta que no se lo lleve y se saca del pantalón tres mil seiscientos pesos, mencionándole que esa era la cantidad que le había tocado a el y señalando además que también se habían metido a robar ***** y el acusado ***** .-----

--- Lo que se corroboró con el parte informativo firmado los Agentes de la Policía Ministerial ***** y ***** , de fecha veintiséis de diciembre del dos mil nueve, ante el Lic. ***** ,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

Agente del Ministerio Público, que el día veintiséis de diciembre del año dos mil nueve se entrevistaron con el C. ***** ***** ***** manifestándoles que la noche anterior se introdujeron a su domicilio y le habían robado veinte mil pesos que tenía guardados en el ropero y, señalando como presuntos responsables a trabajadores del mismo rancho que sólo sabe que se llama ***** , ***** ***** y ***** ***** , mencionando que este último le había manifestado que se había introducido a su domicilio era ***** ***** y que este le había entregado de dicho robo la cantidad de tres mil seiscientos pesos y es por eso que a estos dos trabajadores están detenidos en la policía preventiva de esta villa, por lo cuál se trasladaron a dichas oficinas donde para posteriormente al entrevistarse con ***** ***** ***** les manifestó que el día veinticuatro de diciembre del dos mil nueve empezó a tomar cerveza y tamales en compañía de ***** ***** y ***** ***** y cuando ya estaban muy tomados serían como las diez de la noche el se quedó dormido y no supe que paso y después llego el C. ***** ***** ***** a despertarlo preguntándole que quién se había metido a robar a su casa y que para esto ***** ***** ***** ya no estaba con ellos, por lo cual fueron a preguntar a la C. ***** ***** ***** que también vive en el mismo rancho ya que ellos mantienen una relación sentimental desde hace como 4 años y al preguntarle a la C. ***** ***** ***** , está les contestó que desconocía donde anduviera ya que no estaba en su casa, posteriormente se entrevistaron con el C. ***** ***** *****

quien les dijo que el día veinticuatro de diciembre del dos mil nueve, estaban tomando vino y cerveza en compañía de sus compañeros ***** Y *****, y que esté último los había invitado, a ***** y a él y como a las diez de la noche *****, dijo que si robaban la casa de ***** a lo que la respuesta fue que no y el dijo que el si iría a robar y regreso como a las doce de la noche y le enseñó un fajo de billetes y le dio dinero que para que se comprara algo dándole tres mil seiscientos pesos y él se guardó lo demás de dinero y después se encuentra el señor ***** y le grito que le había robado su dinero a lo que le contestó que había sido ***** *****, por lo que al buscarlo en su casa, se entrevistaron con la C. ***** ya que vive con ella, no encontrándose con su paradero.-----

--- Ahora bien, se desprende la declaración del acusado ***** ***** *****, quien ante el Agente del Ministerio Público, el veinticinco de diciembre del dos mil nueve, quien manifestó:-----

*"...Que yo trabajo en un rancho que se llama ***** que esta ubicado en la ***** para el señor ***** y que el día de ayer 24 de diciembre del año en curso va ***** quien es amigo mío a decirme que si quería ir a comer tamales a su casa siendo esto en otro rancho que se llama***** y yo le dije que si, y yo invite a otro amigo mío que se llama ***** ***** y que nos fuimos para el otro rancho y que llegamos como a las siete de la noche que ***** ya nos estaba*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*esperando que nos pusimos a tomar los tres en el cuarto de ***** y que estuvimos tomando vino y comiendo tamales y que como me tome varias botellas de vino me quede dormido que no me di cuenta ni que hora era y que después llega el señor ***** y me despierta y me pregunta que donde estaba su dinero yo le contesto que cual dinero y el me dice no te hagas pendejo, tu te metiste a mi casa a robar.. que me dice el señor ***** acompáñame y me subí a la camioneta y ya venia mi otro amigo ***** y el señor ***** nos trajo aquí a la preventiva ..y encuentran a ***** en la bolsa de su pantalón una bolsa de plástico con dinero...".*

--- Declaración que cuenta con valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la Entidad, emisión de la cual se desprende, si bien niega los hechos que se le atribuyen, sin embargo se desprende la imputación directa que hace el coacusado ***** , quien ante el Ministerio Público el quince de enero del dos mil cuatro, dice:-----

*"...que el día veinticuatro de diciembre del año, fue ***** al rancho a buscar a ***** y lo invito a que fuera al rancho de el a comer tamales y ***** me invito a mi y nos fuimos siendo como las ocho de la noche, llegamos y nos pusimos a tomar vino, ***** , ***** y yo, y siendo como las diez de la noche se quedo dormido ***** y ***** me dice*

*a mi que vamos a robar a la casa de ***** y yo le digo que no , que no me quería meter en problemas y ***** se va y me dice que yo si voy a robar y se va y yo me quedo en el cuarto tomando , ya como a las doce de la noche regresa ***** y me dice mira y me enseña un rollo de dinero y me dice ten guey para que te compres algo me da la cantidad de tres mil seiscientos pesos y yo me los guardo el dinero que me da y ***** se guardo en la bolsa de su pantalón todo el dinero que no se cuanto dinero era, después me fui para el otro rancho y me encuentra ***** *****y me dice tu me robaste el dinero y yo le digo que yo no había sido, que había sido ***** , de ahí nos fuimos a donde vive ***** y llegamos a su casa pero el no estaba, y nos fuimos al cuarto donde se había quedado ***** dormido y ahí estaba todavía dormido y el señor ***** lo despertó y le dijo que si el había participado en el robo y ***** le dijo que el no sabia nada y el señor ***** nos trajo a la policía detenidos y ahí yo e entregue al señor ***** tres mil seiscientos pesos que era lo que yo traía en la bolsa de mi pantalón...” . -----*

--- Emisión que fue valorada debidamente en los términos del artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor en la entidad, de la cual se discierne que en efecto el acusado ***** ***** fue partícipe del ilícito que se le acusa ya que en precedentes el coacusado ***** al ser cuestionado por el sujeto pasivo por el robo, saca de la bolsa de su pantalón la cantidad de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

tres mil seiscientos pesos, mencionandole que también estaban involucrados en el robo objeto de estudio, ***** y el acusado *****.-----

--- Lo que vuelve a reiterar al rendir su declaración preparatoria, el veintiocho de diciembre del dos mil nueve, ante el Juez de origen, en donde expresó:-----

*"...Que leída que le fue su declaración ministerial rendida en fecha veinticinco de diciembre del año en curso manifiesta que la ratifica en todas y cada una de sus partes, reconociendo como suya la firma que aparece en dicha diligencia, que yo entregue el dinero que ***** me había dado y que lo fuimos a buscar a donde el vive y no lo encontramos; siendo todo lo que tengo que manifestar...".* -----

--- Emisiones que cuentan con valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del código de Procedimientos Penales y de la cual se desprende atribuye que el acusado fue la persona quién participó en el robo, en compañía de ***** y ***** que se introdujo al domicilio del ofendido y se apodero de objetos muebles y veinte mil pesos en efectivo.-----

--- Siendo los elementos probatorios anteriormente expuestos suficientes a efecto de acreditar que el acusado ***** ***** ***** , es la persona que de manera personal ejecutó una acción de apoderamiento ilícito, introduciéndose al domicilio reseñados en autos a fin de sustraer la cantidad de veinte mil pesos en efectivo,

un un anillo de oro de dama el cuál tenía el diseño en una florecita de diez kilates, una pulsera de oro de diez kilates, un par de aretes de plata, que también le robaron toda la comida que estaba en el refrigerador siendo tres paquetes de mortadela, un paquete de salchichas para asar de la marca chimex, una Pepsi de dos litros, lesionando con ello el bien jurídicamente protegido por la ley, y que en el presente caso se trata del patrimonio del ofendido, quedando con ello acreditada la plena responsabilidad penal del ahora sentenciado en la comisión del delito de robo, previsto en el artículo 399 en relación con el 407, fracción I, del Código Penal en vigor para el Estado de Tamaulipas. -----

--- No pasa inadvertido para quien esto resuelve que en autos no se demostró alguna causa de justificación a favor del acusado como lo es la legítima defensa; o que haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley; o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o haya obrado bajo obediencia jerárquica, ni tampoco se acreditó un error substancial e invencible de hecho conforme lo dispone el Artículo 32 del ordenamiento sustantivo en la materia.- Además, no se acreditó que se trate de persona inimputable, ya que como se desprende, el encausado es mayor de edad, y no se acredita que presente causa de discapacidad intelectual, o por padecer una discapacidad auditiva y del habla carezca de la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, ni que haya obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, conforme lo dispone el artículo 35 del Código Penal



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

vigente, tampoco se acredita causa de inculpabilidad pues, no se encuentra justificado que obrara bajo una amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar el hecho delictuoso, ni que haya obrado bajo algún error ya que, por el contrario, lo hizo en forma consciente, ya que no se encontraba bajo algún estado de necesidad, conforme al numeral 37 del mismo ordenamiento.-----

--- **QUINTO.** En consecuencia a lo anterior, resulta necesario entrar al estudio de la individualización de la pena impuesta al acusado ***** ***** ***** por el Juez de origen, la cual consistió en seis meses de prisión por cuanto hace al agravante por el artículo 403 del Código Penal en vigor y haberse perpetuado en una pieza que es habitada, se agrava la penalidad refiriendo el artículo 407, fracción I del Código Penal en vigor en la época del cometido y lo cuál es de tres años de prisión, siendo la penalidad total de tres años y seis.-----

--- Sobre este particular no se advierte algún agravio que hacer valer a favor del acusado, en relación a la sanción que corresponde acorde al grado de culpabilidad.-----

--- Esto es así, ya que si bien esta Alzada considera que el Juzgador apreció correctamente las circunstancias personales del inculpado, los móviles de su conducta, así como las circunstancias del hecho, como según lo dispone el Artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, además, corresponde exclusivamente al juzgador, quien goza de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los

máximos y mínimos señalados en la ley y sin más limitación que la observancia de las reglas normativas de la individualización de la pena, especificando en forma y manera cómo influyen en el ánimo del juzgador para detenerlo en cierto punto de peligrosidad, también el resolutor acertadamente tomó en cuenta el arbitrio judicial a que se refiere el dispositivo legal arriba invocado, considerando para ello la naturaleza de la acción, que lo fue eminentemente dolosa, esto es así dado que el inculpado sabía de la prohibición legal de apoderarse de un bien ajeno, y aun así desplegó dicha conducta delictiva, por lo tanto aceptó y quiso el resultado previsto por la ley, con la acción desplegada por el sentenciado se lesionó el bien jurídico protegido por la ley y que es el patrimonio económico de las personas; los medios empleados para ejecutarla, los cuales consistieron en que el inculpado *****
***** *****, ejecutó una acción de apoderamiento ilícita, conducta que se realizó en el interior del domicilio del ofendido, consistiendo el daño causado eminentemente de carácter patrimonial, siendo nulo el peligro corrido por el encausado, ya que en ningún momento su vida se puso en riesgo, dada la naturaleza del hecho delictuoso desplegado, por lo que el único riesgo fue el de ser detenido; también se toma en consideración las condiciones personales del prenombrado acusado, ya que en su declaración preparatoria dijo ser de nacionalidad mexicana, su edad al momento de la comisión de los hechos que lo era de veintinueve años , considerándose una persona joven, consciente de sus actos, que sabe leer y escribir, su estado civil soltero y de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

ocupación jornalero, ejecutó una conducta antijurídica, que sabía estaba prevista por la ley penal como delito, así mismo, se desprende de autos que no existen vínculos de parentesco entre el inculpado y la ofendida, de lo que se desprende que aún a sabiendas de que la acción que estaba ejecutando se encuentra prevista por la ley como delito, la ejecutó, causando un daño en el patrimonio de la afectada, y con plena conciencia de la conducta antijurídica realizada la desplegó, lesionando el bien jurídico protegido por la norma, quedando así acreditadas las circunstancias de tiempo, esto quiere decir, que el evento delictivo que se estudia fue consumado en el mes de diciembre del año dos mil nueve, el lugar en el que sucedieron los hechos fue en Río Bravo, Tamaulipas, el modo de ejecutarlo lo fue como partícipe ya que se introdujo al domicilio descrito en autos, apoderándose de veinte mil pesos en efectivo, un anillo de oro de dama el cuál tenía el diseño en una florecita de diez kilates, una pulsera de oro de diez kilates, un par de aretes de plata, que también le robaron toda la comida que estaba en el refrigerador siendo tres paquetes de mortadela, un paquete de salchichas para asar de la marca chimex, una Pepsi de dos litros, así la mecánica de los hechos y el nexo causal existente entre los acontecimientos jurídicos y su resultado, permitió al Juzgador ubicar al acusado *****
 ***** en un grado de culpabilidad mínima, criterio que este Tribunal comparte.-----

--- En consecuencia, la sentencia condenatoria de fecha ocho de diciembre del dos mil diez, dictada por el Juez de Primera Instancia

de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Río Bravo, dentro del proceso penal número 00047/2009, instruido en contra de ***** ***** ***** , en esta Instancia queda firme la pena impuesta por el Juez de Primer Grado, al sentenciado ***** Hernández Hernández, por ser penalmente responsable de la comisión del delito de Robo Domiciliario, previsto y sancionado por los artículos 399, 403 y 407, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas consistente en **tres años, seis meses de prisión**, Sanción privativa de la libertad que resulta inmutable, por no reunirse los requisitos señalados en el artículo 109 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en vigor.-----

--- Pena corporal que se tuvo por compurgada el veinticinco de junio del dos mil trece, según el oficio No.2001/2022, de fecha diez de noviembre del año en curso, signado por el Lic. ***** , Encargado de la Dirección del Centro de Ejecuciones de Sanciones de Ciudad, Reynosa, Tamaulipas.-----

--- **SEXTO.**- En el apartado relativo a la reparación del daño, el Juez de Primera Instancia, absolvió al sentenciado ***** ***** ***** , del pago de la reparación del daño, en virtud de que los objetos sustraídos al paciente del delito fueron recuperados y entregados al mismo, según se advierte de la diligencia practicada por Juez de Primera Instancia el doce de febrero del dos mil diez. (foja 84).-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

--- **SÉPTIMO.** Asimismo, se observa apegada la amonestación, pues esto tiene su fundamento en el numeral 51, del Código Penal en vigor, por tanto es de confirmarse dichos apartados en los términos establecidos en el fallo recurrido.-----

--- **OCTAVO.** Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, remítase copia certificada de la presente ejecutoria Juez de Ejecución Penal, Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, y para el Director del Centro de Ejecución de Sanciones de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.-----

--- **NOVENO.** Esta Sala revisora no pasa por alto que desde el dieciséis de diciembre del dos mil diez, el defensor particular interpuso el recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria del día trece de diciembre de dos mil diez, que dictó en ese tiempo el licenciado Andrés Escamilla González, Juez de Primera Instancia Penal del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Río Bravo, Tamaulipas, dentro del Proceso Penal número 00447/2009, instruido en contra de *****
 ***** ***** , por el delito Robo Domiciliario, al día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, cuando el licenciado Oscar Iván Segura Rivera, titular de dicho juzgado, remitió el referido proceso a este Tribunal de Alzada, se desprende que **existe una demora de once años, con once meses y trece días**, para la substanciación del recurso de apelación, debido a ello con copia de la presente ejecutoria se da vista al Consejo de la Judicatura del

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, para los efectos legales que en derecho proceda.-----

--- Por lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos 359, 360, 375 y 377 del Código de Procedimientos Penales, 26, 27 y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve:-----

--- **PRIMERO.**- Se **confirma** la sentencia condenatoria de fecha ocho de diciembre del dos mil diez, dictada por el Juez de Primera Instancia de lo Penal, del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Río Bravo, dentro del proceso penal 00447/2009, instruido en contra de ***** *****, como penalmente responsable de la comisión del delito de robo domiciliario, previsto y sancionado por los artículos 399, 403 y 407, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- En esta instancia queda firme la pena impuesta al sentenciado ***** *****, consistente en **tres años, seis meses de prisión**, Sanción privativa de la libertad que resulta inmutable, por no reunirse los requisitos señalados en el artículo 109 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en vigor.-----

--- Pena corporal que se tuvo por compurgada el veinticinco de junio del dos mil trece, según el oficio No.2001/2022, de fecha diez de noviembre del año en curso, signado por el Licenciado ***** *****, Encargado de la Dirección del Centro de Ejecuciones de Sanciones de Ciudad, Reynosa, Tamaulipas. -----

--- Así lo resolvió y firma la licenciada **GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ**, Magistrada de la Sexta Sala Unitaria Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos licenciada **CELIA FUENTES CRUZ**.- DOY FE.-----

LA MAGISTRADA DE LA SEXTA SALA

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. CELIA FUENTES CRUZ.

Proyectó: Licenciada Josefina Aguilar García
L´GEGJ/L´CFC/L´JAG/L´JFPG

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE. -----

---- En fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, se notificó la ejecutoria anterior a la ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrita y dijo: Que la oye y firma. DOY FE. -----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

---- En fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, se notificó la ejecutoria que antecede a la ciudadana Defensora Público Adscrita y dijo: Que la oye y firma. DOY FE. -----

---- En _____ de 2022, surtió sus efectos la ejecutoria que antecede, para la notificación del acusado, de acuerdo con el artículo 91 del Código de Procedimientos Penales vigente. CONSTE.-----

La Licenciada JOSEFINA AGUILAR GARCIA, Secretario Proyectista, adscrito a la SEXTA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (75) SETENTA Y CINCO, dictada el MIÉRCOLES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, por la MAGISTRADA, constante de treinta y ocho (38) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.